



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL
DIRECCION GENERAL

Resolución 235 / 2026

Ref. ACCEDA: AC2000000871860

Fecha: La de firma

Solicitante: MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

Información solicitada: Uso Inteligencia Artificial Unidad Central Operativa de la Guardia Civil.

Sentido de la resolución: Denegación por aplicación del artículo 14.1.

1º. Con fecha 22 de junio de 2026, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"[...]"

1.- *Certificación detallada al amparo de la Ley 19/2013 con el nombre comercial, fabricante, código de licitación, coste económico y especificaciones técnicas del software, algoritmos e IA operativos en la Unidad Central Operativa (UCO) para el cruce de datos masivos.*

2.- *Copia íntegra de la Evaluación de Impacto Relativa a la Protección de Datos (EIPD) exigida por el artículo 28 de la Ley Orgánica 7/2021 para estos tratamientos automatizados de datos en investigaciones criminales.*

2.- *Copia de los manuales y protocolos específicos que regulan y definen la "supervisión humana" y control técnico sobre la IA alegados por este DAO el pasado 16 de junio de 2026.*

4.- *Todo cuanto pueda aportar la Guardia Civil en relación a los documentos adjuntos publicados en Internet*

<https://cita.es/perito-uco-inteligencia-artificial.pdf>

<https://cita.es/perito-uco-inteligencia-artificial-alerta.pdf>

<https://www.miguelgallardo.es/perito-uco-inteligencia-artificial-alerta/>

<https://www.miguelgallardo.es/perito-uco-inteligencia-artificial/>."

2º. Una vez examinada la solicitud, esta Dirección General considera que la información solicitada se encuentra afectada por la regulación en materia de secretos oficiales, en concreto, por la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, y los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, y de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasificaban determinados asuntos y materias con arreglo a la citada Ley. De este modo, y mediante estos Acuerdos, se otorgaron con carácter genérico las siguientes clasificaciones concernientes a los puestos de trabajo y efectivos de la Guardia Civil:



CSV : GEN-f24c-949c-d97c-b6ae-8e17-b2d3-a24c-a90f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 11/08/2026 21:34 | Sin acción específica



- SECRETO: "Despliegue de Unidades" y "la estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuentas informaciones o datos puedan revelarlas".

- RESERVADO: "Los destinos de personal de carácter especial" y "las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades".

Igualmente, hay que señalar que con posterioridad se determinó establecer el mismo nivel de clasificación en la lucha contra la delincuencia organizada, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, que otorga la clasificación genérica de Secreto a "la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas por cuanto los mismos constituyen "fuentes" de los servicios de información y/o de la lucha antiterrorista.

Del mismo modo y de conformidad con el Criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), de fecha 24 de junio de 2015, se ha de aplicar por parte del órgano conocedor de la información *"un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad"* (SSTS, de 11 de junio de 2020 (ECLO:ES:TS:2020:1558) y de 25 de enero de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:574)).

En este sentido, cabe decir que la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil realiza investigaciones, entre otras, relacionadas con organizaciones criminales, por lo que el facilitar datos relativos a cualquiera de los recursos materiales o técnicos utilizados en el transcurso de las mismas, así como de los protocolos o procedimientos de actuación aplicados, podría favorecer que se realizasen estudios, entre otros, sobre el potencial de investigación de dicha Unidad, pudiendo perjudicar el transcurso de las mismas y, a la postre, perjudicaría, sin duda, la protección de los intereses de la seguridad pública, así como los de prevención, investigación y persecución de ilícitos penales y administrativos.

En consecuencia y sobre la base de que se trata de información especialmente sensible y protegida por la Ley de Secretos Oficiales, esta Dirección General considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 14.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la difusión de dichos datos supone un perjuicio para la seguridad pública, así como para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales.



CSV : GEN-f24c-949c-d97c-b6ae-8e17-b2d3-a24c-a90f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 11/08/2026 21:34 | Sin acción específica

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
David Blanes González



CSV : GEN-f24c-949c-d97c-b6ae-8e17-b2d3-a24c-a90f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 11/08/2026 21:34 | Sin acción específica